

CAPÍTULO XV

EL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO

<https://doi.org/10.47212/tendencias2025vol.xxvii.16>

Natalia Del Pilar Oviedo Prieto

Abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia, Especialista en Contratación Estatal de la Universidad de Medellín, Especialista en Gerencia Pública y Control Fiscal de la Universidad del Rosario, Estudiante de la Maestría en Contratación Estatal de la Universidad de Medellín. Email: nataliaoviedo87@gmail.com ; noviedo380@soyudemedellin.edu.co ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0007-0530-2509>

Mayra Alejandra Verján Vidal

Abogada de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia, Especialista en Contratación Estatal de la Universidad de Medellín, Estudiante de la Maestría en Contratación Estatal de la Universidad de Medellín. Email: mayverjan@outlook.com ; verjan997@soyudemedellin.edu.co ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0008-3641-9504>

Resumen

Este documento examina la problemática en torno a la naturaleza obligatoria de los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente - CCE y su impacto en los controles fiscal y disciplinario en Colombia. Aunque CCE no cuenta con potestad reglamentaria, sus documentos técnicos —como guías y manuales— son herramientas esenciales para orientar la contratación pública. Sin embargo, la falta de carácter vinculante claro genera interpretaciones divergentes entre servidores públicos y gestores de contratación, dificultando su aplicación uniforme y generando tensiones que afectan la gestión pública. La investigación, con un enfoque cualitativo descriptivo-analítico, incluyó entrevistas a expertos, que coinciden en que, aunque los documentos de CCE complementan el marco normativo, su ambigüedad propicia discrepancias entre entidades públicas. Además, una encuesta realizada reveló que el 17% de los servidores públicos ha recibido observaciones por no aplicar estos documentos, mientras que el 83% restante los considera orientadores sin carácter sancionatorio. El estudio enfatiza la necesidad urgente de un marco normativo más claro que establezca la obligatoriedad de ciertos lineamientos. La adopción de criterios vinculantes permitiría unificar estándares en el control fiscal y disciplinario, reducir riesgos de corrupción y fortalecer la rendición de cuentas. Esto facilitaría la labor de auditoría, aumentaría la eficacia en la detección y sanción de irregularidades, y promovería una gestión pública más eficiente y transparente. En conclusión, aunque los documentos de CCE no tienen rango de ley, su adecuada aplicación es fundamental para mejorar la contratación estatal, siempre que se acompañe de reformas legales, capacitación y supervisión constante.

Palabras Clave: control disciplinario, control fiscal, Colombia compra eficiente, contratación estatal, fuerza vinculante.

THE BINDING NATURE OF THE REGULATORY STANDARDS ISSUED BY COLOMBIA EFFICIENT PURCHASING IN THE EXERCISE OF FISCAL AND DISCIPLINARY CONTROL

Abstract

This document examines the issues surrounding the mandatory nature of the guidelines issued by Colombia Compra Eficiente (CCE) and their impact on fiscal and disciplinary controls in Colombia. Although the CCE does not have regulatory authority, its technical documents—such as guides and manuals—are essential tools for guiding public procurement. However, the lack of clear binding force generates divergent interpretations among public servants and procurement managers, hindering their uniform application and generating tensions that affect public management. The research, using a descriptive-analytical qualitative approach, included interviews with experts, who agree that, although CCE documents complement the regulatory framework, their ambiguity fosters discrepancies between public entities. Furthermore, a survey revealed that 17% of public servants have received comments for not implementing these documents, while the remaining 83% consider them to be merely guiding, not punitive in nature. The study emphasizes the urgent need for a clearer regulatory framework that establishes the mandatory nature of certain guidelines. The adoption of binding criteria would unify standards in fiscal and disciplinary oversight, reduce corruption risks, and strengthen accountability. This would facilitate auditing work, increase the effectiveness of detecting and sanctioning irregularities, and promote more efficient and transparent public management. In conclusion, although the CCE documents do not have the force of law, their proper implementation is essential to improving public contracting, provided it is accompanied by legal reforms, training, and ongoing oversight.

Keywords: disciplinary control, fiscal control, Colombia Compra Eficiente, state contracting, binding force.

Proyecto de Investigación: El presente capítulo abordará una problemática relevante en el sistema jurídico colombiano: El carácter vinculante de los documentos emitidos por Colombia Compra Eficiente en el ejercicio del control fiscal y disciplinario.

Introducción

La incertidumbre respecto al carácter vinculante de la reglamentación emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) ha sido una constante desde su creación mediante el Decreto Ley 4170 de 2011. Este decreto introdujo lineamientos como conceptos, circulares y guías cuya obligatoriedad no está claramente definida, generando un vacío normativo que afecta la seguridad jurídica en

la contratación pública. Aunque CCE tiene la responsabilidad de diseñar políticas y normativas para optimizar la gestión contractual del Estado, la ausencia de una disposición jurídica explícita que establezca la obligatoriedad de sus documentos ha provocado interpretaciones divergentes entre entidades públicas, proveedores y órganos de control. Esta ambigüedad no solo dificulta la aplicación uniforme de la normatividad, sino que también incrementa el riesgo de irregularidades que pueden derivar en sanciones fiscales y disciplinarias, afectando la transparencia y eficiencia del sistema.

La creación de la Agencia buscaba precisamente unificar criterios y clarificar la aplicación de la normatividad imperativa en contratación pública. Sin embargo, al no definir con precisión el alcance vinculante de sus lineamientos, se ha generado un limbo jurídico que permite interpretaciones discrecionales por parte de la administración pública, lo que contradice el propósito original de la entidad.

Para que CCE cumpla efectivamente su rol como ente rector y contribuya a mejorar la eficiencia en la gestión contractual, es imprescindible analizar el papel del talento humano involucrado. Los gestores de la contratación pública y los entes de control son quienes materializan y dinamizan la normatividad emitida por CCE; por tanto, su comprensión, interpretación y aplicación práctica son determinantes. Esta investigación trasciende el análisis normativo tradicional para abordar la realidad contractual, enfocándose en cómo se interpreta y aplica efectivamente la reglamentación en el día a día, lo que resulta crucial para fortalecer la gobernanza y la transparencia en la contratación estatal. Ante lo cual la misma buscó determinar el alcance del carácter vinculante de los documentos emitidos por Colombia Compra Eficiente y comprender sus consecuencias en el ámbito del control fiscal y disciplinario.

Fundamentación teórica

Para analizar los fundamentos normativos que rigen la interpretación y aplicación de los documentos expedidos por Colombia Compra Eficiente - CCE, es esencial revisar las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales pertinentes. La Constitución Política de Colombia otorga prioridad a las leyes expedidas por el Congreso y confiere al Presidente de la República la potestad reglamentaria de manera exclusiva (Constitución Política, 1991). En este contexto, el Decreto Ley 4170 establece la CCE como una entidad descentralizada con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera (Ley 4170, 2011). Sin embargo, esta norma no le otorga facultades para expedir disposiciones con carácter vinculante.

La Ley 1150, que es el principal referente normativo en materia de contratación pública, reconoce la misión de la CCE de promover la transparencia y la eficiencia, pero no le confiere la capacidad de reformar o contradecir la ley o los decretos presidenciales. Su intervención se limita a la formulación de buenas prácticas

(Ley 1150, 2007). El artículo 2 del Decreto Ley 4170 establece que la CCE debe “desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, a fin de lograr mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado” (Decreto Ley 4170, 2011). No obstante, esta disposición la circunscribe a funciones de asesoría y coordinación, sin atribuirle potestad normativa o reglamentaria para crear obligaciones jurídicas.

Como ente rector del sistema de compras públicas, la CCE emite conceptos, circulares y guías consultivas orientadas a fortalecer la eficiencia, transparencia y eficacia en la contratación estatal. Sin embargo, la falta de una regulación clara sobre la obligatoriedad de estos lineamientos ha generado un clima de incertidumbre jurídica que afecta a diversos actores del sistema de contratación pública, incluidos servidores públicos, proveedores y órganos de control. Esta situación se debe a la inexistencia de una normativa que establezca de manera explícita la fuerza vinculante de dichas disposiciones. Como consecuencia, la falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de estos lineamientos, junto con la ambigüedad jurídica, puede resultar en inconsistencias significativas en la implementación del régimen contractual público. En este contexto, Cruz et al., (2023). señalan que esta problemática evidencia la vulnerabilidad de la debida diligencia de los deberes funcionales del ente territorial con respecto la cláusula de la buena administración pública, mencionada por Bousta (2019) que exige a los administradores locales garantizar procesos de contratación basados en la norma que regula el proceso administrativo.” (p. 15).

Por otro lado, la jurisprudencia ha adoptado posturas divergentes. Sentencias como la 58820 y la 56166 de 2017 reconocieron las guías y lineamientos de la CCE, sin que interfirieran en la potestad reglamentaria presidencial. Sin embargo, a partir de 2019, sentencias como la 52055 de 2019, 50199 de 2020 y 56151 de 2023 precisaron que la CCE no cuenta con facultades para expedir normas de carácter reglamentario en asuntos que competen al Presidente o al Congreso, estableciendo que sus documentos no constituyen instrumentos con fuerza normativa capaces de modificar o ampliar el ordenamiento contractual colombiano, y que aunque el Decreto Ley 4170 contempla directrices sobre el Sistema de Compra Pública, exigiendo, por ejemplo, el uso de plataformas como SECOP (Ley 4170, 2011), estas orientaciones no pueden asumir un papel reglamentario más allá de lo que dispone la ley o un decreto presidencial.

En vista de lo anterior, se sugiere un marco conceptual que brinde coherencia a la interpretación y uso de los documentos expedidos por la CCE. Este marco podría incluir: (i) los manuales, circulares y guías como herramientas para promover la eficacia y transparencia en la contratación, sin facultad para establecer deberes no contemplados en la normativa legal o reglamentaria; (ii) la aplicación de los documentos de la CCE debe

ajustarse a la Constitución, las leyes y los decretos reglamentarios, evitando desplazar las competencias consignadas en el Decreto Ley 4170 de 2011; y (iii) su rol principal debe ser fomentar la eficiencia y la transparencia dentro de los parámetros legales vigentes, sin erigirse como autoridad capaz de emitir normas obligatorias.

Fuerza Vinculante de Documentos de Colombia Compra Eficiente: Perspectiva desde el Control Fiscal y Disciplinario

El análisis de la aplicabilidad de los documentos emitidos por Colombia Compra Eficiente - CCE requiere examinar cómo las autoridades de control en Colombia, especialmente la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, abordan esta cuestión tanto en la práctica como desde el marco normativo. Además, es fundamental considerar el papel de los gestores de la contratación estatal en la implementación y observancia de estos lineamientos.

Control Fiscal en Colombia: La gestión fiscal en Colombia abarca las actividades realizadas por servidores públicos y particulares responsables de administrar recursos estatales, con el objetivo de cumplir los fines esenciales del Estado y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos. Estos procedimientos se rigen por los principios establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política, que incluyen legalidad, eficiencia, economía, equidad, moralidad, transparencia y publicidad (Constitución Política, 1991). En este contexto, la Contraloría General de la República desempeña un papel esencial al realizar auditorías para evaluar la legalidad y correcta administración de los recursos públicos.

El Contralor Departamental del Huila, A. F. Vanegas Mosquera (comunicación personal, 2024), destaca que la CCE asume un papel rector y técnico en la contratación pública. Sin embargo, sus lineamientos carecen de facultades regulatorias o de vigilancia directa sobre las entidades sometidas al régimen de contratación estatal.

Las disposiciones normativas y la jurisprudencia han establecido que, en general, los documentos de la CCE no son vinculantes, salvo en situaciones particulares. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 1952, los servidores públicos no están obligados a acoger de manera estricta las orientaciones emitidas por la agencia, considerándolas exclusivamente como criterios auxiliares de interpretación (Ley 1952, 2019).

Investigaciones como las de Patiño (2020) han analizado la naturaleza jurídica de las circulares externas de la CCE, destacando que, tras la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dichas circulares pueden tener efectos jurídicos cuando se configuran como actos administrativos generales. Además, la Contraloría General de Bogotá ha señalado que, en sus auditorías,

considera ciertos lineamientos y manuales de la agencia como vinculantes para las entidades estatales (Rodríguez, 2018).

En síntesis, la Contraloría General de la República fundamenta sus hallazgos combinando disposiciones obligatorias con criterios auxiliares. Este enfoque brinda un control fiscal efectivo, fomenta la óptima gestión de los recursos públicos y asegura la observancia de los principios constitucionales. Así, se evidencia que la observancia de los lineamientos obligatorios de la CCE es determinante para salvaguardar la transparencia y la eficiencia en la contratación estatal.

Control Disciplinario: El artículo 34 del Código Disciplinario Único está orientado a sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan sus obligaciones funcionales (Ley 734, 2002). Entre las faltas disciplinarias más frecuentes se encuentran la omisión de los deberes propios del cargo, la extralimitación de funciones, la infracción de prohibiciones legales y la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses. Aunque estos procesos buscan corregir conductas y salvaguardar principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, como la moralidad y la transparencia (Constitución Política, 1991), la Corte Constitucional recalca que el régimen disciplinario persigue garantizar la ética en el servicio público (Sentencia C-181, 2016). La Procuraduría General de la Nación ha establecido que las faltas disciplinarias abarcan desde el incumplimiento de funciones hasta el uso indebido de información reservada (Ley 1437, 2011).

A pesar de que los documentos de la CCE no ostentan la fuerza vinculante de una ley o un decreto, su omisión puede conllevar consecuencias disciplinarias. Como señala la experta en derecho disciplinario W. L. Díaz Chedraue (comunicación personal, 2024), las directrices de esta entidad, aunque consideradas normas de “derecho blando”, suelen utilizarse como referentes para evaluar la eficiencia y la transparencia en la contratación. En este sentido, un desatendimiento injustificado de estas directrices puede configurarse como falta disciplinaria si vulnera principios establecidos en la Ley 80 de 1993.

Según la Procuraduría, en providencias como IUS 430701 (2014), IUC 650-731939 (2014), IUS 524973 (2019) e IUC 1387453 (2019), cobra relevancia disciplinaria todo comportamiento que desconozca principios de la contratación y el principio de legalidad. Los servidores públicos están obligados a actuar con fidelidad al ordenamiento jurídico, lo que implica ceñirse a la ley y a los principios rectores de la función pública.

Por consiguiente, aunque los documentos de Colombia Compra Eficiente no tengan la misma obligatoriedad de una norma con fuerza de ley, su aplicación reviste importancia para salvaguardar la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos públicos. Esto ha sido reconocido en decisiones como P.G.N. E-555936

(2018) y D-12006452 (2018), donde la adopción de lineamientos de la entidad favoreció la objetividad y conformidad legal en un proceso de selección abreviada.

En consecuencia, la inobservancia injustificada de los lineamientos de la CCE puede acarrear distintas sanciones disciplinarias, las cuales dependen de factores como la gravedad de la conducta y la posible afectación al patrimonio público. El deber de fidelidad al ordenamiento jurídico implica que los servidores públicos deben adherirse a la Constitución, la ley y los principios rectores de la función pública.

Gestores de la contratación estatal: Son actores clave en la aplicación efectiva de los lineamientos de CCE. Estos gestores de la contratación estatal, también conocidos como responsables de contratación o gestores de proyectos en el sector público, son los profesionales encargados de planificar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación pública. Su labor incluye la redacción de pliegos de condiciones, la evaluación de ofertas, la gestión de contratos y la supervisión de la ejecución de los mismos.

Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo que aporta profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias única (Nieves et al., 2024), adicionalmente es de tipo descriptivo-analítico, con el cual se examinó a profundidad tanto el marco normativo como la jurisprudencia relacionada con la fuerza vinculante de los documentos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

En este marco, se llevaron a cabo entrevistas con diversos expertos, contando con su consentimiento informado y la autorización correspondiente para el uso de datos personales. Entre los entrevistados se encuentra el actual Contralor Departamental del Huila, A. F. Vanegas Mosquera (2024) y el especialista en derecho disciplinario W. L. Díaz Chedraue (2024).

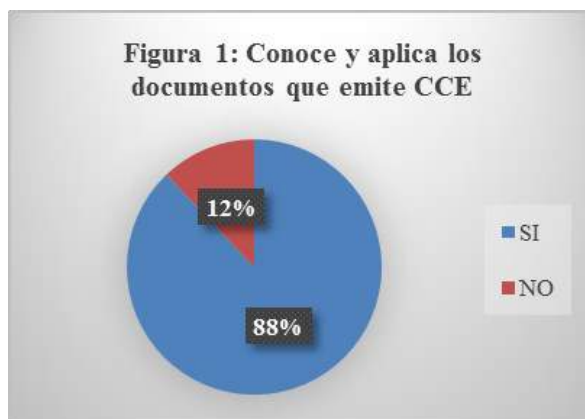
De esta manera, el estudio se centró en recopilar perspectivas y experiencias sobre la aplicación y obligatoriedad de los documentos emitidos por Colombia Compra Eficiente, con el objetivo de identificar las principales dificultades en su implementación y aportar criterios que contribuyan a su mejor comprensión y uso. La encuesta se realizó a personas idóneas que cuentan con la experticia en el tema, para ello se consideraron como criterios de inclusión los estudios realizados y los cargos desempeñados, que se enfocaron en la gestión contractual/fiscal/ disciplinaria. Se excluyeron las personas que no contaban con experiencia ni estudios en los temas de gestión contractual/control fiscal/disciplinario. En atención a que nos centramos en recolectar las perspectivas y experiencias sobre la aplicación y obligatoriedad de los documentos emitidos por

Colombia Compra Eficiente, brindando criterios para identificar las dificultades encontradas en su implementación.

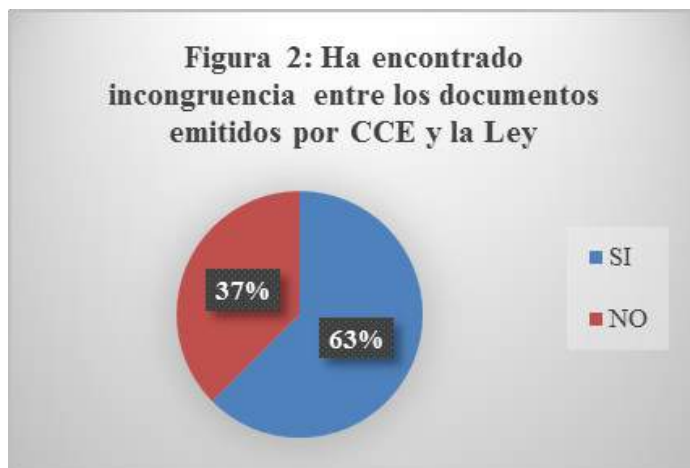
Resultados

Los resultados de las entrevistas realizadas al actual Contralor Departamental del Huila, A. F. Vanegas Mosquera (2024), y a la especialista en derecho disciplinario W. L. Díaz Chedraue (2024), dejan ver que los dos entrevistados coinciden en que Colombia Compra Eficiente actúa como ente rector y organismo técnico especializado y que, aunque sus criterios son valiosos para la interpretación técnica, no regulan ni supervisan el cumplimiento de las normas por parte de los entes públicos sujetos al régimen de contratación pública. Sin embargo, si bien el sistema normativo y los documentos emitidos por Colombia Compra Eficiente son complementarios, estos permiten diversas interpretaciones que pueden generar discrepancias entre las entidades públicas. Para el contralor se deben combinar disposiciones obligatorias con pautas auxiliares, favoreciendo un control fiscal efectivo y la adecuada gestión de recursos públicos.

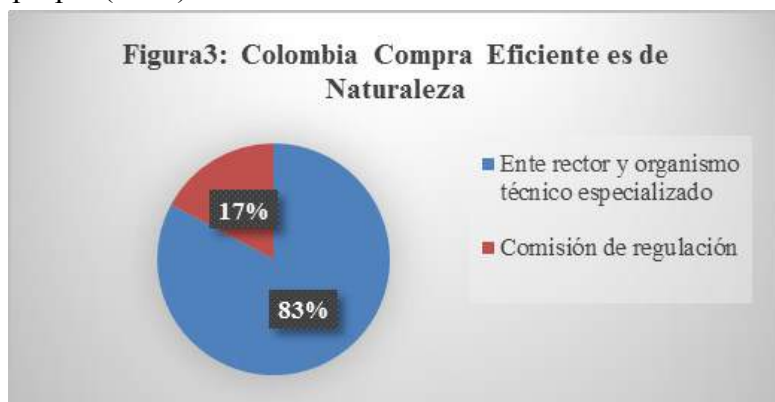
Lo que permite afirmar que a pesar de que los lineamientos de CCE no ostentan la fuerza de una Ley o un decreto, su incumplimiento puede tener repercusiones disciplinarias y fiscales. Debido a que las directrices de la Agencia, pese a considerarse “derecho blando”, sirven de referencia al evaluar la transparencia y eficiente gestión en la contratación. Por esa razón, su inobservancia injustificada puede acarrear sanciones para los gestores de la contratación pública. Por otra parte, la encuesta realizada por las investigadoras revela que cerca del 88% (ver figura 1) de los servidores conoce y aplica estos documentos, pero más de la mitad identifica incongruencias con la legislación vigente (ver figura 2). Además, aproximadamente la mitad considera que dichos documentos son de cumplimiento obligatorio (ver figura 4), mientras un porcentaje significativo no comparte esta percepción. Cerca del 17% (ver figura 5) ha recibido observaciones en auditorías por no aplicar estas directrices.



Fuente: elaboración propia (2024).



Fuente: elaboración propia (2024).



Fuente: elaboración propia (2024).



Fuente: elaboración propia (2024).



Fuente: elaboración propia (2024).

Aunque los servidores públicos encargados de la gestión contractual están familiarizados con los documentos emitidos por Colombia Compra Eficiente (CCE) y los aplican en sus funciones, persiste una significativa falta de claridad respecto a su obligatoriedad. Esta ambigüedad ha generado interpretaciones divergentes: mientras algunos funcionarios consideran estos lineamientos de cumplimiento obligatorio, otros los perciben como meramente orientativos, identificando incluso incongruencias entre las directrices emitidas y la legislación vigente.

Estos hallazgos evidencian la urgente necesidad de unificar criterios, fortalecer la capacitación y armonizar los lineamientos de CCE con el marco legal vigente. Solo así se podrá consolidar una contratación estatal eficiente, transparente y responsable, que fortalezca la confianza ciudadana en la gestión pública.

Esta disparidad evidencia la ausencia de un criterio unificado sobre la naturaleza vinculante de los documentos, lo que genera tensiones y dificultades en la labor diaria de los gestores de contratación.

Aunque estos documentos no poseen el mismo peso que una norma jurídica, su inobservancia puede derivar en cuestionamientos durante auditorías y procesos de control, lo que subraya la necesidad imperiosa de avanzar hacia una interpretación coherente y uniforme. La gestión y control de los recursos públicos requieren un marco normativo sólido y directrices claras, especialmente en la contratación estatal, área estratégica para el desarrollo económico y la confianza ciudadana.

La ambigüedad normativa ha generado debates entre expertos: algunos valoran la estandarización y mitigación de riesgos que ofrecen estos documentos, mientras otros cuestionan su falta de obligatoriedad,

poniendo en duda su efectividad práctica. Esta tensión resalta la urgencia de definir con precisión el marco legal que determine la fuerza vinculante de los lineamientos emitidos por CCE, fortaleciendo así la transparencia y la eficacia en los procesos de contratación. Lo cual encuentra relación con el resultado de la investigación realizada por Hernández et al., (2023), donde se precisa que “A partir de lo expuesto, abogamos por una revisión y reforma en los procedimientos de contratación estatal que promueva la coherencia y la consistencia en la interpretación de las reglas de subsanabilidad, al igual que la implementación de estándares más estrictos y la promoción de buenas prácticas en la contratación pública”.

Implicaciones en el Control Fiscal: a) La adopción de lineamientos obligatorios permitiría a la Contraloría General de la República y a los entes territoriales unificar sus indicadores de evaluación, facilitando la identificación precisa de irregularidades en la gestión fiscal. b) La imposición de obligaciones comunes reduciría las discrepancias interpretativas entre instituciones, simplificando la labor de auditoría y garantizando coherencia en el uso de los recursos públicos. c) El incumplimiento de disposiciones obligatorias se constituiría en una infracción normativa directa, habilitando posibles sanciones cuando se afecte el patrimonio público. d) Un conjunto definido de obligaciones contribuiría a disminuir los riesgos de corrupción y promovería una rendición de cuentas más sólida.

Implicaciones en el Control Disciplinario: a) El desconocimiento de directrices obligatorias constituiría una infracción objetiva, facilitando la imposición de sanciones por parte de la Procuraduría General de la Nación. b) Se incrementaría la eficacia en la detección y sanción de conductas irregulares, reduciendo la discrecionalidad y arbitrariedad. c) El cumplimiento estricto de estas directrices elevaría las exigencias de diligencia en la función pública, tipificando como faltas disciplinarias las omisiones o incumplimientos injustificados. d) Un marco más claro y uniforme agilizaría las investigaciones, estableciendo criterios concretos que delimiten las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos.

En definitiva, la adopción de criterios vinculantes tendría un impacto significativo en los sistemas de control fiscal y disciplinario. Establecer lineamientos obligatorios permitiría unificar indicadores, reducir discrepancias interpretativas, facilitar la detección y sanción de irregularidades, y fortalecer la rendición de cuentas. No obstante, para que esta transición sea exitosa, es indispensable implementar reformas legales pertinentes, capacitar a los servidores públicos y fomentar una colaboración constante entre CCE y los entes de control. Solo así se podrá garantizar una gestión pública eficiente, transparente y responsable, acorde con las exigencias de una administración moderna comprometida con el interés público.

Conclusiones

En el ámbito del control fiscal, ciertos documentos emitidos por Colombia Compra Eficiente, como los pliegos tipo y directrices estandarizadas, poseen un carácter obligatorio que no puede ser subestimado. La Contraloría General de la República los utiliza en conjunto con el ordenamiento legal para robustecer sus auditorías, promoviendo así una gestión eficiente, transparente y uniforme de los recursos públicos. Esta integración fortalece la supervisión y contribuye a la prevención de irregularidades que afectan el patrimonio estatal.

En cuanto al control disciplinario, aunque estos documentos no tienen el mismo peso jurídico que una ley o decreto, su incumplimiento injustificado puede constituir una falta disciplinaria, especialmente cuando se vulneran principios constitucionales y legales fundamentales como la transparencia, la selección objetiva y la eficiencia administrativa. En este contexto, las sanciones no solo buscan castigar, sino también preservar la confianza ciudadana y la integridad en la función pública, elementos esenciales para la legitimidad del Estado.

Por su parte, los gestores de la contratación estatal juegan un rol crucial en la implementación efectiva de estas directrices. Sus decisiones impactan directamente en la eficacia de las políticas públicas y en el uso responsable de los recursos públicos. Por ello, es indispensable que actúen bajo los principios de una gerencia pública moderna, que combine flexibilidad, orientación a resultados y un sólido marco normativo que garantice la legalidad y la eficiencia.

En síntesis, aunque los documentos de Colombia Compra Eficiente no siempre alcanzan el rango de normas con fuerza de ley, su aplicación adecuada y fundamentada es un motor clave para mejorar la eficiencia administrativa, prevenir irregularidades y mitigar riesgos fiscales y disciplinarios. Avanzar hacia una mayor obligatoriedad implica enfrentar desafíos significativos, como la necesidad de reformas legales, capacitación continua de los servidores públicos y una supervisión rigurosa. No obstante, esta transición representa una oportunidad estratégica para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia en la contratación pública en Colombia, pilares fundamentales para una gestión pública moderna y confiable.

Referencias

- Constitución Política de Colombia [Const]. (1991). http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1
- Congreso de la República de Colombia. (2002, 5 de febrero). Ley 734 de 2002. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4589>

- Congreso de la República de Colombia. (2007, 16 de julio). Ley 1150 de 2007. Diario Oficial No. 46.691. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184686>
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 18 de enero). Ley 1437 de 2011. Diario Oficial No. 47956. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 03 de noviembre). Decreto Ley 4170 de 2011. Diario Oficial No. 48242. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44643>
- Congreso de la República de Colombia. (2019, 28 de enero). Ley 1952 de 2019. Diario Oficial No. 50850. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>
- Consejo de Estado. (2016). Sentencia C-181. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-181-16.htm>
- Consejo de Estado. (2017b). Sentencia 11001-03-26-000-2017-00031-00 (58820). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C.
- Consejo de Estado. (2017a). Sentencia 11001-03-26-000-2016-00016-00 (56166). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C.
- Consejo de Estado. (2019). Sentencia 11001-03-26-000-2014-00135-00 (52055). Sala de lo Contencioso Administrativo.
- Consejo de Estado. (2020). Sentencia 11001-03-26-000-2011-00037-00 (50199). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B.
- Consejo de Estado. (2023). Sentencia 11001-03-26-000-2016-00003-00 (56151). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B.
- Cruz, J., Casteblanco, M., Bracho, E., y González, Y., (2023). Contratación pública como aporte al desarrollo económico para las alcaldías de cuarta categoría del Departamento del Cesar. En Chirinos, Y., Ramírez, A., Godínez, R. Barbera, N. y Rojas, D. (2023). (Eds.). *Tendencias en la Investigación Universitaria, Una Visión desde Latinoamérica*. Vol. XXI. Fondo Editorial Universitario Servando Garcés. DOI: <https://doi.org/10.47212/tendencias2023vol.xxi.15>
- Hernández, I., Valencia, L., y Mondragón, S. (2023). Interpretación discrecional de las reglas de subsanabilidad en la contratación estatal frente al principio de transparencia durante los años 2018-2022. En Chirinos, Y., Ramírez, A., Godínez, R. Barbera, N. y Rojas, D. (2023). (Eds.). *Tendencias en la Investigación Universitaria, Una Visión desde Latinoamérica*. Vol. XXI. Fondo Editorial Universitario Servando Garcés. DOI: <https://doi.org/10.47212/tendencias2023vol.xxi.7>
- Nieves, M., Bracho, O. y Acurero, T. (2024). Gestión del talento humano como factor clave para el emprendimiento sostenible. *Revista Temario Científico*, 4(2). e24415. DOI: <https://doi.org/10.47212/rtaAlinin.2.224.7>

- Oviedo, N. P., y Verjan, M. A. (2024). *Encuesta sobre el carácter vinculante de los documentos que emite Colombia Compra Eficiente: una mirada desde los gestores de la contratación*. Universidad de Medellín.
- Patiño, L. A. (2020). La potestad normativa de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el sistema de fuentes de derecho en la contratación estatal. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(132), 50-66. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v50n132/0120-3886-rfdcp-50-132-50.pdf>
- Procuraduría General de la Nación. (2022a, 28 de marzo). Fallo IUS E 2019-524973 / IUC D 2019-1387453 (161-8141). (María Carolina Ramírez García, P.D). <https://apps.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria.frontend.component.pagefactory.PirelTemaPageFactory>
- Procuraduría General de la Nación. (2022b, 13 de mayo). Fallo E-2018-555936 / D-2018-12006452. Procuraduría Provincial de Instrucción de Armenia Quindío (Julián Alberto Becerra García, P.P). <https://apps.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria.frontend.component.pagefactory.PirelTemaPageFactory>
- Rodríguez, J. S. (2018). Las facultades reglamentarias de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, Universidad Externado de Colombia. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5038/503857546014/503857546014.pdf>

Este libro se editó en el mes de mayo de 2025
Fondo Editorial Universitario Servando Garcés
Santa Ana de Coro, estado Falcón, Venezuela



“Tendencias en la Investigación Universitaria. Una visión desde Latinoamérica”, de la colección Unión Global. Publicación digital editada por el Fondo Editorial Universitario Servando Garcés de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, Coedición Alianza de Investigadores Internacionales. S.A.S. ALININ. Con el respaldo de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero (UPTAG), Falcón, Venezuela, la Alianza de Investigadores Internacionales (ALININ), Antioquia, Colombia y sus instituciones aliadas: Universidad Autónoma Chapingo (UACH) Sonora, México; Universidad Politécnica de Guanajuato (UPG) Celaya, México; Cuerpo de Bioeconomía y BIODesarrollo en organizaciones públicas y privadas de la Universidad de Guanajuato (UG) Celaya, México; Centro de Investigación, Formación y Capacitación Tecnológica (CIFCAT) San Miguel de Allende, México; Zumaque Consultores (ZC. C.A.) Venezuela; Universidad Continente Americano (UCA) Celaya, México; Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) sede Ambato, Ecuador; Universidad Surcolombiana (USCO) Neiva, Colombia; Corporación Universitaria Remington (UNIREMINGTON) Medellín, Colombia; Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA) Medellín, Colombia; Universidad de La Guajira, Riohacha, Colombia; Fundación de Estudios Superiores Comfanorte (FESC) Santander, Colombia; Universidad de Sancti Spíritus (UNISS) La Habana, Cuba, División Académica Multidisciplinaria de los Ríos (UJAT), Universidad Hosanna-Panamá, Universidad Intercultural del Estado de Guanajuato, bajo la supervisión del Fondo Editorial Universitario Servando Garcés de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, Santa Ana de Coro, Falcón Venezuela.